

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 13-may.-21. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto, Sírvase proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 889
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado: Deysi Urbano Verdugo
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00150-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Mediante apoderado judicial la entidad **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, por conducto de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva con garantía real, en contra de la señora **DEYSI URBANO VERDUGO**. Sería del caso proveer sobre su admisión de no ser por las siguientes falencias:

Luego de revisar los documentos aportados como base del proceso ejecutivo se evidencia que, el pagaré suscrito y la hipoteca garantizan un crédito para la adquisición de una vivienda de interés social a largo plazo, asunto que se encuentra regulado de forma especial por la Ley 546 de 1999, encontrando que la demanda incumple su mandato por lo que a continuación se entra a expresar:

Versa el presente asunto sobre un proceso ejecutivo con garantía real, para lo cual se anexa la escritura pública contentiva del contrato de compraventa de vivienda de interés social prioritaria, e hipoteca. Del documento aportado como base de recaudo pagaré se puede apreciar que fue otorgado para la adquisición de vivienda en UVR, mediante el sistema de amortización constante a capital en UVR, cuota decreciente - FRECH.

Respeto de los intereses moratorios en la demanda señala los siguiente: *“De igual forma se pactaron intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Ley para créditos de vivienda autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia”.*

Al revisar cada una de las pretensiones en lo que atañe con los intereses moratorios solicita que, se liquiden *“desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento, [...] hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal vigente autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia”.*

Subsanar: Deberá explicar cuál es el fundamento legal en el cual sustenta la solicitud de liquidación de los intereses de mora *“a la tasa máxima legal vigente autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia”.*

De tal manera que, ante la falencia anotada, se procederá a la inadmisión de la presente demanda ejecutiva, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL** de mínima cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** quien actúa por conducto de apoderada judicial, en contra de la señora **DEYSI URBANO VERDUGO**, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **FRANK EDUIN HERNANDEZ MEJÍA**, con cédula No. 94.400.275 y T.P. N° 134.026 para actuar como apoderado de la parte actora conforme al poder a ella conferido (art. 74 C.G.P)

CUARTO: Para dar trámite a la petición especial que hace el profesional del derecho en su escrito de demanda, téngase en cuenta lo dispuesto en el Decreto 196/71 en su Art. 27, el cual textualmente dice: **Los dependientes de abogados** inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes o cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida, hayan sido acreditados como dependientes deben aportar por escrito y bajo la responsabilidad del respectivo abogado

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74a5386db1ad773cf81986aecb68b500dbad1696761e34955a685fd412d6005a**
Documento generado en 24/05/2021 08:49:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>